CG 33/2015



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA POR EL QUE SE AJUSTA LA TEMPORALIDAD DE PAGO DE LA SANCIÓN IMPUESTA MEDIANTE RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR 04/2015, INICIADO AL PARTIDO DEL TRABAJO EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO CG 09/2015, POR EL CUAL SE APROBÓ EL DICTAMEN FORMULADO RESPECTO DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL AÑO DOS MIL CATORCE PRESENTADO POR DICHO INSTITUTO POLÍTICO.

### **ANTECEDENTES**

- 1. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha seis de diciembre de dos mil doce, acordó la integración e instalación de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, la cual, en términos de lo dispuesto por el artículo 183 fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, quedó conformada de la siguiente manera: Presidenta: Licenciada Dulce María Angulo Ramírez; Vocales: Licenciada Eunice Orta Guillén, Licenciado Dagoberto Flores Luna y Licenciado Mario Cervantes Hernández.
- 2. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de noviembre de dos mil trece, aprobó el Acuerdo CG 340/2013, por el cual se aprobó a su vez la reforma a diversos artículos de la Normatividad del Régimen de Financiamiento y Fiscalización de los Partidos Políticos, Acreditados y Registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala.
- **3.** El Partido del Trabajo en cumplimiento a los artículos 57, fracción XVI y 107, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el veintisiete de febrero de dos mil quince, presentó en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría General del Instituto Electoral de Tlaxcala, oficio PT-29/2015 de la misma fecha, registrado bajo el folio 000168, signado por el Diputado Silvano Garay Ulloa, Comisionado Estatal del Partido del Trabajo, mediante el cual remitió su informe anual de ingresos y egresos correspondiente al año dos mil catorce.
- **4.** El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en Sesión Pública Especial de fecha trece de marzo de dos mil quince, aprobó el Acuerdo CG 05/2015, por el cual se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 114, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, referente a la presentación de los informes anuales por parte de los Partidos Políticos que recibieron financiamiento público para actividades ordinarias permanentes durante el año dos mil catorce, ordenándose remitirlos a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización para su revisión y elaboración del proyecto de dictamen correspondiente.
- **5.** La Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Electoral de Tlaxcala, el veintinueve de abril de dos mil quince, mediante notificación al Partido del Trabajo, solicitó aclaración y/o rectificación de todos y cada uno de los errores u omisiones

técnicas observadas, así como anexar la documentación faltante que en su caso procediera, dichas observaciones derivaron de la revisión a los informes anuales sobre ingresos y egresos de actividades ordinarias permanentes correspondientes al año dos mil catorce.

- **6.** El Partido del Trabajo, el catorce de mayo de dos mil quince, mediante oficio sin número recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, presentó documentación correspondiente a las observaciones realizadas, así como las aclaraciones que estimó pertinentes.
- **7.** El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en Sesión Pública Ordinaria de fecha veintiocho de mayo de dos mil quince, emitió el Acuerdo CG 09/2015, por el cual se aprobó el dictamen formulado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto del informe anual sobre el origen y destino de los recursos correspondientes a las actividades ordinarias del año dos mil catorce, presentado por el Partido del Trabajo; en cuyo punto de Acuerdo segundo se ordenó iniciar el procedimiento de sanción correspondiente, y se instruyó al Secretario General, notificara y emplazara al Partido Político de referencia.
- **8.** Mediante diligencia de fecha veintinueve de mayo de dos mil quince, se emplazó al Partido del Trabajo con el contenido del Acuerdo CG 09/2015, para que en un término de cinco días hábiles, contestara por escrito las imputaciones formuladas y ofreciera las pruebas pertinentes.
- **9.** El Partido del Trabajo, dio contestación por escrito, dentro del plazo establecido para tal efecto, al emplazamiento realizado dentro del procedimiento administrativo sancionador, respecto de las imputaciones que se le hicieron con motivo del dictamen de los informes anuales sobre el origen y destino de los recursos correspondientes a las actividades ordinarias de dos mil catorce. Por lo que, el Consejo General a través de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, procedió a emitir la resolución correspondiente.
- **10.** El diecisiete de julio de dos mil quince, en Sesión Pública Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, emitió el Acuerdo CG 27/2015, por el cual aprobó a su vez la resolución emitida por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto del procedimiento administrativo sancionador 04/2015, iniciado al Partido del Trabajo en cumplimiento al Acuerdo CG 09/2015, por el cual se aprobó el dictamen formulado respecto del informe anual sobre el origen y destino de los recursos correspondientes a las actividades ordinarias del año dos mil catorce presentado por dicho instituto político, en la que se impuso al mencionado partido, además de multa, retención de ministraciones por un periodo de cinco meses.

Por lo narrado, y:

## CONSIDERANDO

## I. Organismo Público.

De conformidad con los artículos 2 y 135 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; el Instituto Electoral de Tlaxcala es un organismo público autónomo, autoridad en la materia, dotado de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones con relación a los poderes públicos y a los particulares; tiene carácter permanente, personalidad jurídica y patrimonio propio; dispone de los elementos

necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y goza de autonomía presupuestal y financiera; y en el ejercicio de la función estatal electoral se rige por los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad y profesionalismo.

## II. Competencia.

Conforme a lo establecido en los artículos 14, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 104, 106, fracción III, 107, fracción IV, 112, 114, fracciones V, VI, VII, VIII y IX, 115, 438, 439, fracción I y VIII, 440, 441, 442 y 443 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, pronunciarse sobre el contenido de las resoluciones formuladas por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto de los dictámenes aprobados en virtud de los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, en este caso los correspondientes al ejercicio dos mil catorce, concretamente sobre la imposición de sanciones, por lo que para el efecto de cumplir con los fines disciplinarios e inhibitorios de estas, así como para no transgredir los derechos de los infractores, la autoridad electoral administrativa debe tomar las medidas tendentes a asegurar los mencionados objetivos.

### III. Planteamiento.

El Partido del Trabajo es un instituto político nacional con acreditación ante el Instituto Electoral de Tlaxcala que recibió financiamiento para sus actividades ordinarias permanentes durante el año dos mil catorce, y cuya administración reportó a través del correspondiente informe anual de ingresos y egresos, el cual a su vez fue sometido al procedimiento de revisión que señala la ley, culminando en un dictamen emitido por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, en términos del artículo 114, fracción IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

En ese orden de ideas, derivado del dictamen a que se refiere el párrafo anterior, se inició procedimiento administrativo sancionador, en el cual se agotó el derecho de audiencia del Partido del Trabajo, sustanciándose el procedimiento respectivo en los términos de ley, poniéndolo en estado de dictar resolución.

De tal suerte, que el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en ejercicio de sus atribuciones contenidas en los artículos invocados en el considerando anterior, determinó que el Partido del Trabajo incurrió en diversas infracciones en la administración de los recursos obtenidos por actividades ordinarias durante el año dos mil catorce, e impuso las sanciones que estimó procedentes, entre ellas la retención de ministraciones en términos de la fracción II del artículo 438 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Así, tal y como se mencionó en el considerando anterior, las sanciones administrativas tienen un fin disciplinario e inhibitorio de que la conducta infractora no se repita, ni por el faltista, ni por otros sujetos susceptibles de incurrir en similares conductas contrarias a Derecho; también en la imposición de las sanciones debe cuidarse no limitar desproporcionadamente los derechos de los institutos políticos, para lo cual, la autoridad electoral administrativa tiene la facultad de graduar las sanciones tomando en cuenta las circunstancias expuestas.

En ese tenor, en el caso de que la autoridad electoral administrativa advierta que las condiciones de imposición de una sanción ya aprobada pueden ajustarse de tal forma que los

derechos de los partidos se vean mejor tutelados, a la vez que no se descuida el fin inhibitorio de la sanción, procede realizar una revisión para determinar si en un caso concreto es posible realizar los ajustes mencionados, el cual es el problema jurídico a resolver en el presente acuerdo.

#### IV. Análisis.

Tal y como ha quedado sentado en el considerando anterior, el objeto de análisis del presente Acuerdo es el consistente en determinar si el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala tiene la facultad de realizar ajustes a las sanciones impuestas a los partidos políticos con motivo de la fiscalización de sus ingresos y egresos, concretamente la impuesta al Partido del Trabajo en el Acuerdo CG 27/2015, y en su caso, determinar los términos del mencionado ajuste.

Respecto de si el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala puede realizar ajustes a las sanciones impuestas a los partidos políticos con motivo de la fiscalización de sus ingresos y egresos, concretamente al Partido del Trabajo, se estima que sí pueden realizarse los mencionados ajustes, ello por las razones y consideraciones siguientes:

Hay diversas formas de reparar el orden jurídico violado, dependiendo del caso concreto de que se trate, así, en ocasiones es posible restituir las cosas al estado que se encontraban antes de la infracción, como cuando se debe una cantidad de dinero y no se paga; otra forma es la indemnización, cuando la restitución no es posible, como en el caso del daño moral o cuando se paga por la destrucción de algo que no es posible restituir; y en el caso de no poderse realizar ninguna de las anteriores, debe imponerse una sanción, como cuando un partido político con su conducta obstaculiza el proceso de fiscalización en demérito de la transparencia con que deben conducirse los institutos políticos frente a la sociedad.

También es posible imponer una o más de las mencionadas formas de reparación del orden jurídico, como en el caso de gastos no comprobados de los partidos políticos, donde debe imponerse una sanción igual al monto no justificado, más un monto adicional para que se cumpla con el fin inhibitorio de la sanción administrativa.

En tal contexto, es relevante traer a cuentas los numerales 114, fracción VI y 442 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, que a la letra señalan:

"Artículo 114. Una vez presentados los informes anuales y especiales, el Consejo General procederá a efectuar la revisión de los mismos, conforme a las reglas siguientes:

*(…)* 

VI. Una vez agotado el procedimiento a que se refiere la fracción anterior, el Consejo General impondrá las sanciones que sean procedentes de conformidad con este Código y la normatividad aplicable;

**Artículo 442.** En su resolución, el Consejo General tomará en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta. En caso de reincidencia se duplicará la sanción."

De los artículos transcritos, se desprende la facultad del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Tlaxcala, de sancionar a los partidos políticos por la comisión de infracciones a las normas en materia de fiscalización. En ese sentido, dicha facultad tiene a la vez diversas facultades implícitas, es decir, facultades que aunque no expresas, en lógica se

entienden otorgadas a la autoridad con la finalidad de hacer efectivas aquellas expresas de las que derivan.

Al respecto es aplicable en lo conducente la siguiente jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

Cuarta Época No. de registro: 1375 Instancia: Sala Superior

Jurisprudencia

Fuente: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral

Materia(s): Electoral Tesis: 16/2010 Página: 26

# FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. En este sentido, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral.

Recurso de apelación. SUP-RAP-20/2007. —Actor: Partido Acción Nacional. —Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de mayo de 2007.—Unanimidad en el criterio.—Engrose: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Roberto Jiménez Reyes.

Recurso de apelación. SUP-RAP-22/2007. —Actor: Partido Acción Nacional. —Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de mayo de 2007.—Unanimidad en el criterio.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretarios: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Roberto Jiménez Reyes.

Recurso de apelación. SUP-RAP-175/2009. —Actores: Partido de la Revolución Democrática y otro. —Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—26 de junio de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Valeriano Pérez Maldonado y Mauricio Lara Guadarrama.

De tal suerte, que considerando que el fin principal de las sanciones, como ya se ha expuesto con antelación, es inhibir la comisión futura de ilícitos dentro del marco de respeto a los derechos de los infractores, de tal manera que no se limiten estos desproporcionadamente, tiene el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala la facultad de tomar las medidas necesarias para cumplir con los fines de las sanciones dentro de los parámetros legales.

Lo anterior, es aplicable incluso una vez aprobada la sanción de que se trate, atento a las siguientes cuestiones:

- El artículo 1, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
- El numeral 35, párrafo III de la Constitución Federal señala que es derecho de los ciudadanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
- El arábigo 41, párrafo segundo, base primera, párrafo segundo establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.
- Asimismo el artículo 41, párrafo segundo, base segunda, primer párrafo señala que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos.
- De los mencionados artículos se desprende que los ciudadanos tienen derecho de organizarse políticamente en partidos políticos, y que para cumplir con sus fines requieren de los elementos que hagan esto posible, como lo es el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes.
- Si bien es cierto, los partidos políticos deben responder de las infracciones que cometan
  en la administración de sus ingresos y egresos, también es cierto que, salvo situaciones
  extremas, en la imposición de sanciones debe ponderarse la posibilidad de que sigan
  realizando sus funciones con la finalidad de potenciar el derecho de los ciudadanos no
  solo de formas partidos políticos, sino de mantenerlos en funcionamiento efectivo.
- El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala conforme a la parte final del numeral 136 del Código Electoral Local debe salvaguardar el sistema de partidos políticos y de los derechos político – electorales del ciudadano, por lo que debe tomar todas las medidas tendientes a tal efecto.
- La imposición de sanciones deriva de un procedimiento administrativo en forma de juicio donde se establece un vínculo jurídico entre la autoridad encargada de su sustanciación y el gobernado (partido político) a quien se imputa la comisión de la infracción, sin que la sanción que en su caso se imponga constituya un derecho adquirido a favor de persona concreta alguna.

 Si bien es cierto es de interés público que se someta a procedimiento administrativo sancionador a los sujetos que incurran en una falta y se les sancione, también es verdad que igual es de interés público que los partidos políticos desarrollen sus actividades de forma efectiva y no se anulen totalmente por falta de recursos para ello, por lo que debe encontrarse un equilibrio en ambas manera de satisfacer el citado interés público.

Una vez expuesto lo anterior, debe señalarse que en la resolución aprobada por el Consejo General mediante Acuerdo CG 27/2015, se sancionó al Partido del Trabajo por la comisión de treinta imputaciones de tales características que fueron sancionadas con retención de ministraciones (fracción II del numeral 438 del Código Electoral Local), y que por sus montos y su comisión sistemática alcanzaron un total de \$ 1,112,468.63 (un millón ciento doce mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 63/100 M.N.), a pagar en lo que resta de año a partir del mes siguiente a su aprobación, es decir, en cinco mensualidades.

Sin embargo, en el año en curso el Partido del Trabajo recibe mensualmente por concepto de financiamiento por actividades ordinarias permanentes la cantidad de \$ 211, 699. 00 (doscientos once mil seiscientos noventa y nueve pesos 00/M.N.), que multiplicados por los cinco meses de duración de la sanción dan un total de \$ 1, 058, 495. 00 (un millón cincuenta y ocho mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 00/M.N.), es decir, ni aun descontando la totalidad de la prerrogativa total del instituto político alcanzaría a pagar el monto de la sanción.

En este punto, es importante resaltar que las sanciones impuestas al Partido del Trabajo son resultado de una acumulación de retención de ministraciones, algunas de ellas correspondientes a montos no comprobados en treinta infracciones detectadas durante el año dos mil catorce, razón por la cual resultó un monto elevado.

Por lo que, con base en todo lo expuesto a lo largo del presente considerando, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala estima que es posible realizar un ajuste a la sanción impuesta al Partido del Trabajo mediante Acuerdo CG 27/2015, extendiendo la misma, ello para permitir que dicho instituto político tenga posibilidad de realizar, aunque limitado, sus actividades permanentes, con la aclaración de que con dicha determinación no se deja sin efectos ninguna de las sanciones, ni se disminuye su monto, así como tampoco se afectan derechos de persona alguna ni se contraviene el interés público, sino se busca lograr un equilibrio entre los fines inhibitorios de las sanciones y el derecho político electoral de los ciudadanos asociados en el Partido del Trabajo, lo cual mejora las condiciones de imposición de la sanción, máxime cuando los institutos políticos tienen el derecho de obtener financiamiento privado dentro de los márgenes de la ley.

Por lo anterior, debe ajustarse tanto el punto resolutivo SEGUNDO de la resolución emitida por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto del Procedimiento Administrativo Sancionador 04/2015, iniciado al Partido del Trabajo en cumplimiento al Acuerdo CG 09/2015, por el cual se aprobó el dictamen formulado respecto del informe anual sobre el origen y destino de los recursos correspondientes a las actividades ordinarias del año dos mil catorce presentado por dicho instituto político, como el punto SEGUNDO del Acuerdo CG 27/2015 por el cual se aprobó tal resolución, para quedar una sanción de retención de ministraciones por un monto mensual de \$ 101.133.51 (ciento un mil ciento treinta y tres pesos 51/100 M.N.), de sus ministraciones ordinarias por un periodo de once meses, dejando intocado el resto del señalado Acuerdo y resolución.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprueba el ajuste tanto del punto resolutivo SEGUNDO de la resolución emitida por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto del Procedimiento Administrativo Sancionador 04/2015, iniciado al Partido del Trabajo en cumplimiento al Acuerdo CG 09/2015, por el cual se aprobó el dictamen formulado respecto del informe anual sobre el origen y destino de los recursos correspondientes a las actividades ordinarias del año dos mil catorce presentado por dicho instituto político, como el punto SEGUNDO del Acuerdo CG 27/2015 por el cual se aprobó tal resolución, para quedar una sanción de retención de ministraciones por un monto mensual de \$ 101.133.51 (ciento un mil ciento treinta y tres pesos 51/100 M.N.), de sus ministraciones ordinarias por un periodo de once meses, dejando intocado el resto del señalado Acuerdo y resolución.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Consejera Presidente del Consejo General ordene a quien corresponda, realizar los ajustes necesarios para dar debido cumplimiento al presente Acuerdo.

**TERCERO.** Publíquese el punto **PRIMERO** del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en un diario de mayor circulación en la entidad, y la totalidad del mismo, en la página web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en Sesión Pública Ordinaria de fecha veintiocho de agosto de dos mil quince; firmando al calce la Consejera Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones II y VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.** 

Lic. Eunice Orta Guillén
Consejera Presidente del Consejo General
del Instituto Electoral de Tlaxcala

Ing. Reyes Francisco Pérez Prisco Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala